



**Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación del proyecto de reparcelación forzosa correspondiente al PAI de la UE del PRIM de las calles Flor de Mayo, Pintor Jover, Músico Chapí, Entrada Sabater, Carretera de Artes y en proyecto, formulado por el urbanizador Edivama, S.A.**

Miércoles, 18 de Noviembre de 2009 - BOP  
274

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Servicio de Gestión Urbanística  
Sección Reparcelaciones I

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre aprobación del proyecto de reparcelación forzosa correspondiente al PAI de la UE del PRIM de las calles Flor de Mayo, Pintor Jover, Músico Chapí, Entrada Sabater, Carretera de Artes y en proyecto, formulado por el urbanizador Edivama, S.A.

EDICTO

Expediente: 03102-2007-12.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Vicente, D.<sup>a</sup> Carmen, y D. Antonio Marí Martínez, D.<sup>a</sup> Carmen Pérez Navarro y de la mercantil Inmobiliaria Martínez Segura, S.A., en cuanto a la invalidez de la comunicación efectuada por el Urbanizador para darle vista del nuevo Proyecto que se redacta como consecuencia de las alegaciones presentadas a la primera exposición al público y de los informes municipales emitidos al respecto, por considerar que debía ser al Ayuntamiento quien les notificara dado que, conforme al artículo 119 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), le capacita para ello. En cuanto a la inclusión de una parcela (que dicen de su propiedad) en el área reparcelable, ya que de no hacerlo la parcela colindante no podrá adquirir la condición de solar al no tener los viales exigibles para ello por cuanto la misma está incluida en el ámbito a urbanizar como obra complementaria y la misma es de titularidad municipal, dado que fue cedida en el expediente de licencias 669/1972.

Segundo: Estimar su alegación de reconocerles la titularidad de la parcela aportada nº 11, dado que conforme al testimonio de la sentencia nº 71/08 del Juzgado de Primera Instancia nº 25 de Valencia así le ha sido reconocido frente a las pretensiones de las hermanas Sabater Bayona.

Tercero.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa correspondiente al PAI de la UE del PRIM de las calles Flor de Mayo, Pintor Jover, Músico Chapí, Entrada Sabater, Carretera de Artes y C/ en Proyecto formulado por el Urbanizador, EDIVAMA S.A., conforme al contenido del ejemplar que se adjunta.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a los interesados, publicarlo en un diario local, en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, y proceder a la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad, una vez conste que se han abonado o, en su defecto, consignado las indemnizaciones fijadas en la cuenta de liquidación y que se han constituido las garantías establecidas en el art. 180 y 181 de la LUV. y 427 del ROGTU.

Quinto.- Delegar en el Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Calidad Urbana, las facultades precisas para que ejecute este acuerdo y compruebe y acredite en el momento que sea preciso su efectivo cumplimiento".

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto por el art. 111.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y también a los efectos del art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo como notificación a interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o intentada la misma no se haya podido practicar.

Contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses desde la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

Valencia, a 5 de noviembre de 2009.-El secretario, Pedro García Rabasa.

2009/32773